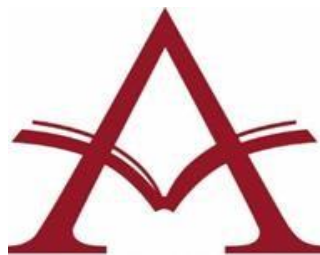


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA GARANTÍA DEL DEBIDO
PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS
ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS,
LIMA 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

APAZA MACHACA ENRIQUE GUZMÁN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9583-5390

ASESOR: Mg.

PANTIGOZO LOAYZA MARCO HERNAN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El objetivo planteado para el presente trabajo de investigación fue analizar la vulneración al debido procedimiento del administrado en los procesos administrativos sancionatorios que desarrollan los órganos del Estado. La investigación desarrolló de manera sintetizada los elementos pertinentes que se relacionan con las garantías del debido procedimiento aplicado a los procesos sancionatorios que se desenvuelven en la administración pública, el cual tiene su base normativa en las normas del debido proceso establecido en la norma constitucional y que el legislador, de manera análoga, las incorpora en estos procedimientos con la finalidad de limitar la potestad sancionatoria del Estado ante las arbitrariedades que pueda cometer y de sanciones pecuniarias que puedan provocar daños irreparables para los administrados. Por lo tanto, se constató a través de la discusión doctrinaria y el desarrollo jurisprudencial el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley, la inobservancia a las reglas del derecho a la defensa del administrado, el incumplimiento de los plazos para promover y evacuar las pruebas correspondientes y la falta de motivación de los actos administrativos sancionatorio, lo que conlleva a la nulidad de las actuaciones realizados por la administración con anterioridad al acto administrativo que impone la sanción, debido a la transgresión ejecutada por el poder sancionatorio del Estado de las garantías mencionadas anteriormente

Palabras claves: Garantías constitucionales, Procedimiento administrativo sancionatorio, Vulneración al debido procedimiento, Análisis jurídico y doctrinario.

Abstract

The objective set for this research work was to analyze the violation of the due process of the administrator in the sanctioning administrative processes carried out by the State bodies. The investigation developed in a synthesized way the pertinent elements that are related to the guarantees of the due procedure applied to the sanctioning processes that take place in the public administration, which has its normative base in the norms of the due process established in the constitutional norm and that the legislator, in an analogous way, incorporates them in these procedures with the purpose of limiting the sanctioning power of the State in the face of arbitrariness that it may commit and pecuniary sanctions that may cause irreparable damage to those administered. Therefore, it was verified through the doctrinal discussion and the jurisprudential development the non-compliance with the deadlines established in the law, the non-observance of the rules of the right to defense of the administered, the non-compliance with the deadlines to promote and evacuate the evidence. corresponding and the lack of motivation of the sanctioning administrative acts, which leads to the nullity of the actions carried out by the administration prior to the administrative act that imposes the sanction, due to the transgression executed by the sanctioning power of the State of the aforementioned guarantees previously

Keywords: Constitutional guarantees, Sanctioning administrative procedure, Violation of due process, Legal and doctrinal analysis.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos	v
Introducción	1
Antecedentes	4
Desarrollo del tema	8
Conclusiones	18
Aporte de la investigación.....	20
Recomendaciones	22
Referencias bibliográficas.....	24

Introducción

El Estado tiene la potestad, por medio de la actuación de sus diferentes órganos de gobierno, de sancionar a los administrados al momento de estos trasgredir las normas del derecho administrativo, siempre y cuando esta facultad este dentro de las competencias y jurisdicción del mencionado órgano, sean típicas y se produzcan a partir del debido procedimiento, todo con la finalidad de que el administrado no incurra nuevamente en ellas y a su vez prevenir futuras infracciones. Ahora bien, cuando dicha sanción es aplicada fuera de estas condiciones se considera arbitraria, ya que afecta los derechos fundamentales y los principios en los que se soporta el derecho administrativo y el derecho administrativo sancionador. (Andino, 2019)

Según Restrepo y Nieto (2017), el derecho sancionatorio se sustenta en el ius puniendi del Estado, y esta soportado al menos en cinco áreas del derecho como lo son: derecho penal, derecho contravencional, derecho disciplinario, derecho correccional y el derecho de punición o por indignidad política (impeachment). La importancia de este mecanismo es que se considera una herramienta que permite dar cumplimiento a los fines que establece el Estado

Para Amézquita (2019) considera que este tipo de procedimiento, con el transcurrir del tiempo se ha tomado como un mecanismo para la resolución de los conflictos que se da entre la administración pública y aquellas personas que se encuentran bajo su administración, es así que en la antigüedad la justicia administrativa estaba concentrada en entes puramente administrativos, que hacía que se alejaran de la

regulación jurisdiccional del órgano de poder judicial, lo que traía como consecuencia que se crearan tribunales administrativos que permitieran resolver las controversias de los entes de la administración pública, esto debido a la división de poderes que se había creado, establecido y aceptado por el Estado.

Debido a lo anterior, es que se produce un cambio de paradigma en el cual se le otorga la facultad a la administración para que pueda establecer infracciones y a su vez aplicar las sanciones en aquellos ámbitos sociales que están regulados por dicha jurisdicción administrativa, todo con la finalidad de dar una solución al exceso de actuaciones desarrolladas por la administración de justicia en aquellas situaciones en las que no se requiera la intervención de un tribunal judicial por ser ilícitos menores. Es así, que esta competencia es exclusiva del derecho administrativo sancionador cuyo propósito es la de ejercer el rol de mediador alternativo del derecho penal, para de esta manera lograr descongestionar la justicia ordinaria de aquellos ilícitos menores que son resueltos fácilmente. (Surco, 2018)

Esta potestad que se le otorga a la administración pública, tiene todas las prerrogativas que se manejan dentro de los procesos judiciales por lo que se le otorga al administrado una serie de garantías que reconoce el derecho administrativo, lo que permite que se puedan cumplir los derechos de los ciudadanos que están establecidos en la constitución, siendo uno de ellos el debido procedimiento administrativo, que al hacerse una analogía, persigue los mismos objetivos que el principio al debido proceso que es aplicado en los procesos contenciosos administrativos.

La aplicación de este tipo de procedimientos, se ha venido realizando de manera progresiva con el transcurrir del tiempo en los diferentes niveles de la administración pública, sin embargo, la opinión de los administrados es que se han venido vulnerando el derecho al debido procedimiento que establece el derecho, pues consideran que son desproporcionadas las sanciones impuestas y a su vez indican que existe falta de acceso a la tutela justa del derecho a la defensa por no ser escuchados sus argumentos de forma oportuna, ocasionándoles graves consecuencia económicas a los ciudadanos. (Mujica, 2016)

Debido a esta situación, se han generado una cantidad importante de recursos de impugnación contra dichas actuaciones, lo que hace colocar en tela de juicio los procedimientos sancionatorios que son llevados por las entidades que tienen esta facultad, vulnerando de forma flagrante los derechos que poseen los ciudadanos a un proceso justo y que este apegado a las normas jurídicas, ocasionando un malestar generalizado en la población.

Por lo antes descrito, se postula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo los procesos administrativos sancionatorios que desarrollan los órganos del Estado vulneran la garantía al debido procedimiento del administrado?, lo que da pie a formular el siguiente objetivo de investigación: Analizar la vulneración al debido procedimiento del administrado en los procesos administrativos sancionatorios que desarrollan los órganos del Estado.

Antecedentes

Antecedentes nacionales

Terrones y Castillo (2020) realizaron una investigación que lleva por título “*El régimen sancionador en las contrataciones con el Estado en contraposición a las garantías mínimas previstas en el régimen sancionador contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General*”, en la que concluyen que ningún procedimiento administrativo sancionador especial ni la eventual sanción que se derive de éste, deben desconocer los principios relacionados a la potestad administrativa sancionadora y tampoco pueden desconocer las garantías mínimas que se le reconocen a los administrados dentro de la Ley General del Procedimiento Administrativo, pues estas conforman un núcleo esencial del estatus garantista para los administrados ante las pretensiones de sanción que el órgano de gobierno pueda ejercer sobre estos, por lo tanto, no deben existir regímenes normativos contrarios a lo dispuesto en la norma jurídica general, es por ello que se requiere formular regímenes que se alineen con las disposiciones establecidas dentro de dicho marco general normativo, para de esta manera evitar la existencia de dudas en lo que se refiere a la aplicación de los principios de la potestad sancionadora y las reglas del procedimiento administrativo sancionador que son parte del contenido común obligatorio de los procedimientos administrativos que se contemplan en la LPAG, del cual no deben apartarse las normas sancionadoras especiales que establezcan condiciones poco favorables.

Blancos (2019) desarrollo un estudio titulado “*Cuestionamiento al procedimiento sancionador aplicado por la Municipalidad Provincial de Puno a la luz de la aplicación de la ordenanza municipal n° 304-CMPP*” concluye que las ordenanzas municipales que devienen del órgano legislativo municipal poseían indicios que trasgreden los principios constitucionales en lo que respecta al debido proceso, así mismo, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se requiere una adecuación de las actuaciones que realiza el funcionario en el procedimiento legal establecido, ya puesto que no se puede imponer alguna sanción si las etapas del proceso poseen vicios de nulidad debido al incumplimiento de los presupuestos que señalan las leyes que regulan esta materia, ya que una de las característica principales del procedimiento administrativo sancionatorio es el respeto a los principios rectores que están indicados en la constitución.

Bustamante (2018) realizó una investigación que se titula “*Las acciones inductivas de la SUNAT y la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido procedimiento del contribuyente*”, concluyendo que en base a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe darse prioridad al cumplimiento efectivo del derecho al debido procedimiento dentro del ejercicio del control masivo de las obligaciones tributarias, en especial a lo relacionado con las motivaciones que dan pie al acto administrativo, ya que dichos controles no pueden desnaturalizarse el ejercicio real del procedimiento de fiscalización o de auditoría integral, así mismo, cada actuación debe estar limitada

estrictamente a lo que señala las facultades discrecionales de la Administración Tributaria que se encuentran descritas dentro del artículo 62 del Código Tributario.

Antecedentes internacionales

Castro y Gómez (2020) desarrollaron un artículo científico de investigación en Colombia que se titula *“El procedimiento administrativo sancionatorio en el marco de las empresas de servicios públicos domiciliarios: aproximación teórica, se plantean como objetivo determinar si el régimen administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, aplicado a las empresas de servicios públicos domiciliarios, permite el cumplimiento de los postulados base de un procedimiento administrativo sancionatorio”*. Los autores concluyen que dada la ausencia de un procedimiento general el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra regulado de manera dispersa atendiendo las necesidades de los distintos sectores administrativos, evidenciándose con la existencia de múltiples procedimientos sancionatorios que imponen los distintos sectores, lo que genera una dispersión normativa incidiendo en el desconocimiento por parte de los administrados de sus obligaciones haciendo que sean incumplidas, lo que trae como consecuencia el incremento de la cantidad de personas sancionadas. También se determinó, que aun cuando la Ley analizada propone un régimen administrativo sancionatorio que se aplica a las empresas de servicios públicos domiciliarios, aun cuando permitió una organización general del procedimiento que desarrolla la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no da garantía de que se cumplan los postulados base del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo tanto, se requiere de un

procedimiento especial en el que se establezcan los diferentes aspectos que garanticen el debido proceso y los principios inherentes, especialmente la gradualidad, la celeridad y la proporcionalidad de las sanciones, así como el derecho a la defensa y que se den decisiones ajustadas a derecho.

Méndez (2017) realizó un estudio en Colombia titulado *“El debido proceso y las garantías del contratista en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual”* en el cual se concluye que dada la importancia que ordenamiento jurídico constitucional ha dado al derecho fundamental al debido proceso, es importante que se entienda que su aplicación en los entes administrativos debe revestir las mismas garantías que se dan dentro del proceso contencioso ordinario, manteniendo la naturaleza coercitiva de la potestad administrativa que tiene el Estado.

Mujica (2016) realizó en Chile un artículo científico de investigación titulado *“Procedimiento administrativo sancionatorio ante la SVS y debido proceso”* en el que llega a la conclusión que los procedimientos administrativos sancionatorios no están en concordancia con los criterios jurídicos señalados respecto a la ejecución del debido proceso, ya que no existe un cuerpo normativo de efectos generales o supletorio que se dirija a regular el ejercicio de la potestad sancionatoria que posee la administración, ya que se han dado situaciones que vulneran claramente el derecho del administrado cuando los órganos encargados de realizar el proceso sancionatorio asume el rol de persecutor y decisor, dada la inexistencia de garantías procesales en las que se separe la función de investigación y la función de decisión.

Desarrollo del tema

El procedimiento administrativo sancionatorio

Se define como un mecanismo como un dispositivo por el cual se realizan una serie de actos con el propósito de acreditar la responsabilidad administrativa que tiene una persona, quien está sujeto a una sanción en un supuesto caso de que haya realizado una conducta infractora (González, 2018).

Para Morón (2015), es un mecanismo de corrección de la administración pública, el cual permite al órgano que ejerce la función sancionatoria comprobar, a través de ciertas reglas, si se ha cometido algún ilícito que conlleve a una infracción; también es el medio que permite al administrado, ejercer el derecho a la defensa efectiva de sus pretensiones, controlando la actuación de la Administración.

El procedimiento administrativo sancionador es entendido como una garantía esencial, en la que la administración pública debe acogerse y respetar los principios de la potestad sancionadora y cumplir a su vez con cada uno de los elementos procedimentales contemplados en la ley, donde debe separar la etapa instructiva de la resolutive y que permita que los administrados puedan ejercer correctamente los derechos otorgados por las leyes ante el poder de la administración pública, los cuales deberán ser presentados en tiempo oportuno y bajo las formalidades establecidas en la norma jurídica. (Mujica, 2016)

Teorías relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador

La “Teoría general” explicada por Tamayo (2014) el cual señala que los procedimientos administrativos buscan generar sanciones acordes a las infracciones cometidas y proporcional a los daños que hayan causado a terceros.

También encontramos la “Teoría sustantiva o teoría institucionalista de la Administración” propuesta por Agüero (2007) donde señala que este planteamiento nace a partir de las ideas de Kant y Hegel quienes sostuvieron que “los procesos institucionales dentro del Estado deben contar con el respaldo de una administración clara, vigentes y que apueste por responder a las demandas de la población” (p. 58). Esta teoría busca fortalecer los procedimientos y la gestión pública, más allá de cambios gerenciales, ya que no se puede reiniciar o cambiar procesos cada vez que entra una nueva gestión.

Por último, tenemos “La Teoría de la sanción administrativa” explicada por Cordero (2012), el cual señala que esta teoría nace desde la ciencia del derecho que afirma que todo ciudadano se le otorgan derechos, así como también cuenta con deberes establecido en las normas jurídicas y el incumplimiento de estos deberes pueden producir sanciones de carácter administrativo.

Bases legales y jurisprudenciales acerca del procedimiento administrativo sancionador

El Tribunal Constitucional hace referencia en la jurisprudencia, a la obligación que tienen las instituciones que representan a la administración pública a observar los mecanismos establecidos en los procedimientos sancionatorios, con el objetivo de

que se garantice el respeto a los derechos que tiene el administrado. Así mismo, la Corte Superior de Justicia, da su pronunciamiento al respecto mencionando que las municipalidades no pueden dictar actos administrativos sancionatorios sin observar el cumplimiento efectivo de todas las garantías presentes, sobre todo las reguladas por el debido procedimiento, de tal manera de que no se transgreda algún derecho fundamental del administrado tales como: la notificación de cada actos administrativo, la promoción y evacuación de pruebas que permita desvirtuar la comisión de una infracción y que en el caso de la imposición de una infracción con la sanción correspondiente, esto se haya llevado a cabo en estricto cumplimiento de la ley (Exp. N° 05658, 2006).

De igual manera el Tribunal Constitucional (Exp. N°2050, 2002) señala la influencia que tiene los principios establecidos en el debido proceso contemplados en la constitución política aplicados a la jurisdicción administrativa, al establecer que no solamente los principios materiales que se establecen en el derecho sancionador que tiene el Estado serán aplicables al ámbito del derecho administrativo sancionador y disciplinario, también son aplicables en la misma medida las garantías adjetivas que dentro de este deben ser respetadas.

En otra decisión del Tribunal Constitucional (Exp. N° 4889, 2004) ha sostenido que el principal fundamento por el cual se habla de un debido proceso administrativo se sustenta en el hecho de la administración y la jurisdicción están vinculadas de manera indiscutible con la Constitución del Perú, de tal manera que si este puede resolver asuntos relacionados al interés del administrado, en base a procedimientos

internos, no debe existir alguna razón que desconozca las categorías invocadas por el órgano jurisdiccional.

La Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General (2001), en su artículo 29°, define al procedimiento administrativo como todos aquellos actos y diligencias que son tramitadas por las entidades, que son conducentes para que se emita un acto administrativo con efectos jurídicos individuales respecto a los intereses, las obligaciones y los derechos que tienen los administrados.

Sin embargo, esta norma se modificó sustancialmente en lo relacionado al procedimiento sancionador, mediante el Decreto Legislativo (N° 1272, 2016) en el que se establece distintos principios que regulan a este procedimiento contemplados en el artículo 230, al señalar que el debido procedimiento debe estar ajustado a las pautas que lo regula, de igual manera, los procedimientos dirigidos a regular el ejercicio de la potestad sancionadora deben tener establecido la separación debida entre la fase instructora y la fase la sancionadora, las cuales deben ser encomendadas a distintas autoridades.

En este sentido, el ejercicio de la potestad sancionadora debe seguir obligatoriamente lo estipulado en el procedimiento legal señalado dentro del artículo 234° (Ley 27444, 2001) modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, en el que se contempla que la administración debe hacer una diferenciación de su estructura respecto a la autoridad que desarrolla la fase instructora y la autoridad que desarrolla la fase de aplicación de la sanción, así mismo, tiene que tomar en consideración que

los hechos probados por resoluciones judiciales firmes tienen vinculación con los entes dentro de sus respectivos procedimientos de sanción.

Las entidades de la administración pública que tienen potestad sancionadora deben regirse a partir de los principios especiales señalados en la Ley N° 27444 (2019):

- **Legalidad:** una norma de rango legal otorga la potestad de poder aplicar sanciones administrativas a las entidades del Estado centralizadas y descentralizadas; estas sanciones en ningún momento pueden ser ejecutadas con privativas de libertad.
- **Debido procedimiento:** las sanciones no pueden ser impuestas al administrado con base a un procedimiento contrario a lo establecido en la norma. Los procedimientos que regulen esta potestad deben separar la fase instructora y la sancionadora, asignando cada etapa a autoridades distintas.
- **Razonabilidad:** el órgano sancionador debe tomar en consideración que realizar una conducta sancionable no represente una ventaja significativa para el infractor que asumir la sanción.
- **Tipicidad:** solamente está asociado a conductas susceptibles a sanción, aquellas infracciones que están previstas de manera estricta en la norma, sin que valida cualquier interpretación análoga o extensiva.
- **Irretroactividad:** la aplicación de las sanciones se da desde el momento en el cual ocurre la conducta a sancionar por parte del administrado, salvo aquellas que le sean más favorables.

- **Concurso de Infracciones:** cuando una conducta sea calificada con más de una sanción, se aplicará la que la infracción que tenga mayor gravedad, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la norma jurídica.
- **Continuación de infracciones:** La identificación de la causa para imponer sanciones debido a las infracciones en las que el administrado haya incurrido de manera continua requiere que al menos haya transcurrido treinta (30) días hábiles desde que se impuso la última sanción y a s ves se debe comprobar que el administrado haya cumplido con la infracción en un plazo razonable
- **Causalidad:** la responsabilidad de la sanción debe ser impuesta a quien ejecuta una conducta activa o una conducta de omisión.
- **Presunción de licitud:** se debe siempre presumir que el administrado ha actuado acorde a lo dispuesto en la norma siempre y cuando no se demuestre con evidencia una actuación que es contraria a la ley.
- **Culpabilidad:** la responsabilidad administrativa recae en la persona que ejecuta una conducta transgresora, salvo excepción por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- **Non bis in idem:** no puede imponerse de manera simultánea dos sanciones administrativas producto del mismo hecho en aquellos casos en los que se haya determinado la identidad del individuo, el hecho y el fundamento.

La Garantía del debido procedimiento

Se define como una garantía de carácter formal para el administrado que consiste en el cumplimiento de todos las actuaciones y fases procedimentales establecida en la

ley, donde se exige que una decisión para que pueda calificarse como válida debe estar adecuada a la luz del ordenamiento jurídico (Rojas, 2011) este principio le otorga a la persona la posibilidad de hacer valer los derechos concedidos por la ley ante la sede administrativa sancionatoria.

La idea de que esta garantía está contemplada como un principio constitucionalmente regulado y protegido en favor de los administrados, en la cual se le exige a la administración pública a que debe actuar en base a las garantías constitucionales en el desarrollo de cada procedimiento administrativo sancionatorio. (Gonzales, 2017)

Ahora bien, Tejada (2018) menciona que en reiteradas decisiones de los tribunales de la república está considerado el derecho al debido proceso como un mecanismo que se aplica a los procesos jurisdiccionales y también a la administración pública cuando cumplen funciones sancionatorias, además que se extiende a las entidades privadas de naturaleza corporativa.

El Tribunal Constitucional (N° 0751, 2002-AA-TC) ha sostenido el alcance que ha tenido el principio al debido proceso en sentido general, aplicado a los demás procedimientos contenciosos y establece que se concibe el debido proceso cuando se cumplen todas las garantías y las normas de orden público que son aplicables en todos procedimientos y casos que existen en el Derecho.

En otras decisiones del mismo Tribunal Constitucional (N° 1042, 2002-AA-TC) establece que el debido proceso es parte del derecho a la tutela jurisdiccional lo que implica no solamente el derecho de acceder a la justicia y el que se garantice el

derecho al debido proceso, también hace referencia a que sean efectivas las resoluciones judiciales.

Bases Legales del debido procedimiento

El artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú (1993) señala que ningún ciudadano puede ser desviado de la jurisdicción que predetermine la ley, ni puede ser sometido a procedimientos diferentes a los que están establecidos previamente, ni a ser juzgada por aquellos órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales que se creen para tal efecto, indistintamente de la denominación que posea.

Así mismo, el numeral 1.2 del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo, señala que todo administrado goza de todos los derechos y de las garantías relativas al debido procedimiento administrativo, siendo estas: el derecho a la exposición de argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a que obtenga una decisión que este motivada y que se encuentre fundada en derecho. Esta institución está regida por los principios que emanan del Derecho Administrativo.

Por otro lado, Tejada (2018) señala que este principio se debe implementar en las entidades en las que se aplican sanciones basándose el mencionado procedimiento y así mismo deben respetar las garantías al debido proceso en sus dos dimensiones:

- **El debido proceso adjetivo o proceso formal:** que indica que se deberá entender al debido procedimiento como una serie de condiciones que son de cumplimiento obligatorio en función de que se resguarde la defensa del administrado.

- **El debido proceso sustantivo:** en el que se indica que el debido proceso no puede ser incluido dentro del procedimiento administrativo, ya que implica la compatibilidad de las resoluciones judiciales con el estándar de razonabilidad o de justicia.

Efectos del debido procedimientos en los procesos administrativos sancionatorios en la administración pública

Autores como Napuri (2015) afirman que el derecho al debido proceso aplicado en la jurisdicción administrativa tiene su justificación en las normas al debido proceso contempladas en la jurisdicción ordinaria, ya que permite controlar el accionar arbitrario de las entidades públicas en favor de los ciudadanos, donde el organismos pertinente está obligado a respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas en el ejercicio del poder sancionador que le es conferido al Estado por medio de la norma constitucional, es por ello que, la vulneración de este derecho, supondría graves consecuencias para el administrado e implicaría sanciones que no están ajustada a los principios constitucionales fundamentales que afectan el patrimonio de las personas.

Por su parte, Causillas (2019) menciona que la inobservancia u omisión de los principios establecidos en el debido procedimiento por parte del organismo encargado de dirigir el proceso, conlleva como efecto inmediato, la nulidad absoluta de las actuaciones realizadas en menoscabo de los derechos del administrado, tal como lo establece la norma jurídica adjetiva, principalmente aquellos que atente contra el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y los plazos razonables.

En este orden de ideas, Blancos (2019) establece que el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora por parte de la administración pública requiere de manera obligatoria seguir a cabalidad el procedimiento establecido en la ley y su reglamento, lo que implicaría que no se puede proceder a una sanción, aun cuando este establecida en la respectiva norma si el procedimiento llevado a cabo es resuelto transgrediendo las garantías del debido procedimiento, ya que éste se caracteriza por el respeto de los principios rectores de la potestad sancionadora, lo cual debe expresarse en el cumplimiento íntegro de las garantías del debido procedimiento administrativo.

Conclusiones

Esta investigación ha podido desarrollar de manera sintetizada los elementos pertinentes que se relacionan con las garantías del debido procedimiento aplicado a los procesos sancionatorios que se desenvuelven en la administración pública, el cual tiene su base normativa en las normas del debido proceso establecido en la norma constitucional y que el legislador, de manera análoga, las incorpora en estos procedimientos con la finalidad de limitar la potestad sancionatoria del Estado ante las arbitrariedades que pueda cometer y de sanciones pecuniarias que puedan provocar daños irreparables para los administrados.

Se ha podido constatar a través de la discusión doctrinaria y el desarrollo jurisprudencial relacionada a este tema que, el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley, la inobservancia a las reglas del derecho a la defensa del administrado, el incumplimiento de los plazos para promover y evacuar las pruebas correspondientes y la falta de motivación de los actos administrativos sancionatorio conlleva directamente a la nulidad de las actuaciones realizados por la administración con anterioridad al acto administrativo que impone la sanción, debido a la transgresión ejecutada por el poder sancionatorio del Estado de las garantías mencionadas anteriormente, los cuales están incorporadas en la ley vigente en materia de procedimiento administrativo.

Por último, se determinó que la tutela judicial efectiva como una garantía esencial que forma parte esencial dentro del debido procedimiento administrativo está

establecido para garantizar el acceso de los administrados a obtener una respuesta por parte de la Administración de manera oportuna en cuanto a las solicitudes que tengan respecto a un derecho vulnerado por parte del organismo encargado de instruir el proceso, es decir, los procesos sancionatorios deben ser configurados como medios alternativos de solución de conflictos; es por ello que el Estado debe conceder y establecer las normas mínimas para que se cumpla tales fines, lo que implica que, para que la persona pueda invocar este mecanismo debe cumplir una serie de requisitos y condiciones para ejercerlo, que conlleve a una decisión justa y apegada a los derechos constitucionales.

Aporte de la investigación

Esta investigación desde el punto de vista teórico, ha desarrollado de manera concreta los aportes doctrinarios realizados en los últimos años en relación a la aplicación de las garantías del debido procedimiento en los procesos administrativos sancionatorios a nivel nacional, lo que ha permitido generar nuevas teorías que contribuyen con la discusión a nivel nacional en cuanto al cumplimiento de estas garantías en pro de la satisfacción de los administrados. Dentro de los aportes más destacados es lo mencionado por Rojas (2011) que define al debido procedimiento como una garantía de carácter formal para el ciudadano que consiste en el cumplimiento de todas las actuaciones y fases procedimentales establecida en la ley, donde la decisión que se materializa en el acto administrativo sancionador pueda calificarse como válida debe estar adecuada a los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo vigente. Así mismo, el desarrollo de esta investigación servirá como base teórica para otras investigaciones relacionadas al tema.

En cuanto a los aportes desde las técnicas metodológicas utilizadas en la investigación, se ha podido esquematizar de manera cronológica las diferentes posturas doctrinarias y jurisprudenciales por medio de técnicas de investigación documental acordes a las normativas APA, por lo cual se diseñaron estrategias de investigación de alta fiabilidad extrayendo la información relevante a través de bases de datos electrónicas de gran prestigio tanto a nivel nacional como internacional, lo que permitirá contribuir a enriquecer las fuentes de información electrónicas

existentes para el uso o adaptación en futuras investigaciones relacionadas con el tema desarrollado.

Por último, en relación a los aportes desde la práctica del derecho, la investigación ha permitido crear un precedente dentro de la discusión a nivel nacional en cuanto a las deficiencias que existen en los procedimientos administrativos sancionatorios actuales, lo que conlleva a conocer las consecuencias que produce la vulneración al debido procedimiento en casos de procesos sancionatorios en sede administrativa, creando un estado de indefensión hacia los administrados en el resguardo del derecho a la defensa y a la seguridad jurídica que son contenidos del debido proceso; por lo tanto, esta investigación, permitirá a las personas involucradas en estos procesos obtener una visión más adecuada de la problemática existente y servirá de guía complementaria en futuras investigaciones.

Recomendaciones

Es necesaria la capacitación de los funcionarios que pertenecen a los organismos del Estado que se encargan de instruir los procedimientos sancionatorios, principalmente los que se llevan a cabo en las municipalidades, a que deben cumplir con los lapsos establecidos en la ley con relación a las fase de instrucción, debido a que precisamente en esta parte de los procedimientos existen demoras injustificadas en cuanto a las diligencias practicadas, lo que conlleva a incumplir con las reglas del debido procedimiento, específicamente en ejecutar estas actuaciones en el plazo razonable establecido en la norma.

También es pertinente que el organismo de instrucción del procedimiento sancionador provea de una guía de actuación para todos los funcionarios que laboran allí, los cuales deben asegurar que el administrado sea debidamente notificado de las posibles sanciones a las que está expuesto y pueda desempeñar de manera eficiente su derecho a la defensa, promoviendo las pruebas pertinentes que sean necesarias en cumplimiento del debido procedimiento.

Por último, como política legislativa, se deben adecuar las normas vigentes relacionadas con el desarrollo de las fases del procedimiento administrativo sancionador y las garantías del debido procedimiento a los avances que existen actualmente en materia de derechos humanos, ya que la administración pública debe velar por el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional y en tratados internacionales que limiten su actuación

cuando se reviste de su potestad sancionatoria, además que debe promover la tutela judicial efectiva para que los administrados tengan la confianza suficiente de acudir a los organismos del Estado para solucionar sus conflictos y que las sanciones sean proporcional a la infracción provocada.

Referencias bibliográficas

- Agüero, J. (2007). Teoría de la administración: un campo fragmentado y multifacético. *Revista Científica Visión de Futuro*, 7(1). Recuperada de: <http://www.redalyc.org/pdf/3579/357935466001.pdf>
- Amézquita, R (2019) *Vulneración al debido proceso en el proceso administrativo sancionatorio del sector transporte*. (Tesis de Postgrado). Universidad Santo Tomas. Bogotá, Colombia 2019
- Andino, V (2019). *Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato, Ecuador.
- Blancos, U (2019). *Cuestionamiento al procedimiento sancionador aplicado por la municipalidad Provincial de Puno a la luz de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 304-CMPP*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.
- Bustamante, J. M. (2019). *Las acciones inductivas de la Sunat y la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido procedimiento del contribuyente*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Castro, F., & Gómez, J. (2020). El procedimiento administrativo sancionatorio en el marco de las empresas de servicios públicos domiciliarios: aproximación

- teórica a sus postulados básicos. *Iusta*, 53 (2), 161-188. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5603/560368019007/560368019007.pdf>
- Causillas-Aguilar, C. (2019). El debido procedimiento en sedes administrativas, Lima 2012-2013. *Gaceta Científica*, 1(3), 230-239. Recuperado de <https://doi.org/10.46794/gacien.1.3.453>
- Cordero, E. (2012). El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista Derecho*, 25(2). Recuperada de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502012000200006
- Gonzales, D (2018). *La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo, 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/159493765.pdf>
- Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General (2001). Congreso de la Republica. Diario Oficial El Peruano. Disponible: <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Mujica, D (2016). Procedimiento Administrativo Sancionatorio ante la SVS y debido proceso. *Revista Derecho Público Iberoamericano*, (8), 143-186.

- Mujica, D (2016). Procedimiento Administrativo Sancionatorio ante la SVS y debido proceso. *Revista Derecho Público Iberoamericano*, (8), 143-186.
- Napurí, C. (2001). El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo? *IUS ET VERITAS*, 11(22), 339-347. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16008>
- Restrepo, M, & Medina, M. (2017). *El derecho administrativo sancionador en Colombia*. (1 ed.) Universidad del Rosario. Disponible: <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/el-derecho-administrativo-sancionador-en-colombia>
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 177-188. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.008>
- Surco, M (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. (Tesis de Pregrado) Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Tamayo, D. (2014). Procedimientos administrativos sancionatorios. Inventario normativo y de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia. *Opinión Jurídica*, 13(25), 139-154. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/945/94532532009.pdf>
- Tejada, J (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y*

Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017. (Tesis de Postgrado) Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Terrones, J. T., & Castillo, G. C. (2020). El régimen sancionador en las contrataciones con el Estado en contraposición a las garantías mínimas previstas en el régimen sancionador contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 195-207.